

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3533

Ref. Expediente N° NC2017/0003218

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de marzo de 2017 con el N° NC2017/0003218, por UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, EXPOFARO S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO DE TRATAMIENTO DE FIBRAS NATURALES”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 841 el 10 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12340, notificado el 01 de octubre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003218 el 16 de diciembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003218 del 16 de diciembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un proceso para tratar fibras naturales de la familia *Aspargaceae*, que difiere del estado de la técnica más cercano, US8784503, en que la etapa de blanqueamiento incluye la aplicación de sulfato de magnesio que actúa como catalizador y un derivado esteárico de alcoholes o de siloxanos y la etapa de adición de un agente suavizante a las fibras y también se refieren a las fibras tratadas obtenidas caracterizada porque tiene una longitud entre 20 y 35 mm, un contenido de lignina entre 4,2-7,6% y un contenido de hemicelulosa entre 0-13,5%. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto adecuar eficientemente fibras de la familia *Aspargaceae*, removiendo en forma segura componentes distintos a la celulosa, para que puedan integrarse efectivamente en una trama textil de hilado fino que por ejemplo contenga algodón, manteniendo la suavidad, longitud y flexibilidad esperadas de la base textil usada

Resolución N° 3533

Ref. Expediente N° NC2017/0003218

en prendas de vestir, tapicería y otros. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0003218 el 31 de agosto de 2020, solicitaron la modificación del título a: “PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE FIBRAS NATURALES DE LA FAMILIA ASPARGACEAE”, la cual no se acepta porque no menciona las características nuevas o inventivas. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE FIBRAS DE LA FAMILIA ASPARGACEAE QUE INCLUYE UN BLANQUEAMIENTO CON UNA BASE FUERTE, ANTIESPUMANTE, CATALIZADOR Y UN AGENTE BLANQUEADOR LUEGO DE UN TRATAMIENTO ALCALINO Y FIBRAS TRATADAS OBTENIDAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE FIBRAS DE LA FAMILIA ASPARGACEAE QUE INCLUYE UN BLANQUEAMIENTO CON UNA BASE FUERTE, ANTIESPUMANTE, CATALIZADOR Y UN AGENTE BLANQUEADOR LUEGO DE UN TRATAMIENTO ALCALINO Y FIBRAS TRATADAS OBTENIDAS”

Clasificación IPC: D06B 1/00, D06L 1/08, D06L 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003218 del 16 de diciembre de 2020.

Titular(es): UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y EXPOFARO S.A.S.

Domicilio(s): CIRCULAR 1 N°. 70 – 01, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA y CALLE 72 No 44 – 185, ITAGÜI, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): María Clara RESTREPO RESTREPO, Cristina Isabel CASTRO ERAZO, Robin Octavio ZULUAGA, JORGE ALONSO MANRIQUE HENAO, Piedad Felisinda GAÑÁN, María Victoria CORRALES TOBÓN, Lina María VELEZ ACOSTA y Johny Alejandro SÁNCHEZ RENDÓN.

Vigente desde: 31 de marzo de 2017

Hasta: 31 de marzo de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



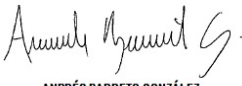
Resolución N° 3533

Ref. Expediente N° NC2017/0003218

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, EXPOFARO S.A.S. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.04
09:05:20 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.